

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-31 Versión: 01 Página: 1 de 10
	FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC Y EL MUNICIPIO DE TUNJA	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

Que el Artículo 4º de la ley 489 de 1998 prevé *“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria del ejercicio de funciones administrativas, las cuales deben ser ejercidas para interés general”*.

Que el Artículo 6 de la ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, al establecer en virtud del mismo que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de las funciones; principio que se ve desarrollado en el contenido del artículo 95 de la ley 489 de 1998, al referir las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y/o contratos de comodato.

La Fiscalía General de la Nación garantiza el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso, haciendo presencia en todo el territorio nacional. En las ciudades o municipios donde funciona cualquier sede de la entidad, se debe contar con instalaciones y modelos de gestión que promueva una atención digna y humana, respetando los derechos de todos los ciudadanos, su atención debe desenvolverse en un entorno social que garantice el derecho a la justicia, por tal motivo, se unen esfuerzos con las diferentes entidades gubernamentales o territoriales para que a través de un espacio compartido o individual se pueda brindar la atención necesaria a todos los usuarios.

La Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Central de acuerdo a los numerales 5 y 11 de artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, tiene entre sus funciones, la de adelantar las acciones, actos y contratos requeridos para brindar en forma efectiva y oportuna los servicios y apoyos logísticos necesarios a todas y cada una de las sedes donde funcionan las dependencias de cada una de las Seccionales de su jurisdicción, requiriendo para ello la implementación y ejecución de los procedimientos administrativos, que faciliten el cumplimiento de sus funciones y/o misión, de conformidad con la delegación.

La Subdirección Regional de Apoyo Central tiene la facultad de suscribir actos, convenios y contratos, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, tal como lo estipula el artículo segundo de la Resolución No. 0-2406 de 04 de julio de 2017, suscrita por el Fiscal General de la Nación.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece que *“... (...) son contratos estatales todos los actos jurídicos, generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”*. Acorde con lo anterior, el Municipio de Tunja, es de aquellas entidades estatales referidas en el art. 2 de la ley 80 de 1993.

Que la función administrativa se caracteriza por cumplir esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece: "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)".

Que, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que " en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria dependencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separada".

Que el Artículo 200 del código de procedimiento penal establece que: "*Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querella, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.*"

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.

Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-31 Versión: 01 Página: 3 de 10
	FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC Y EL MUNICIPIO DE TUNJA	

para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar.”

Que el Artículo 202 de la ley 906 de 2004 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*) menciona a las autoridades de tránsito como organismos que ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial y en el ámbito de su competencia:

“Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

- 1. La Procuraduría General de la Nación.*
- 2. La Contraloría General de la República.*
- 3. Las autoridades de tránsito.*
- 4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.*
- 5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.*
- 6. Los alcaldes.*
- 7. Los inspectores de policía.*

PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes”.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*) registra cuales son las autoridades de tránsito en el territorio nacional, indicando entre otras, las siguientes en su orden:

*“El Ministerio de Transporte.
Los Gobernadores y los Alcaldes.
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
(...)*

Los agentes de Tránsito y Transporte.”

Que el artículo 148 de la ley 769 de 2002 menciona que en caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

Que la Vicefiscalía General de la Nación a través de la Circular 001 del 22 de junio de 2022, estableció como requisito para la asignación de usuarios externos SPOA Tránsito, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad y la dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones.

Que la Fiscalía General de la Nación – Seccional Boyacá, con miras a garantizar el cumplimiento de su misión institucional, requiere asignar al Municipio de Tunja (Secretaría de Movilidad y Vida Territorial del Municipio de Tunja), usuarios externos de SPOA con perfil de creación de Noticia Criminal y registro de actuaciones en actos urgente de los homicidios culposos, y lesiones culposas en accidentes de tránsito.



PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL
FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR
LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA
CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC Y EL MUNICIPIO
DE TUNJA

Código: FGN-AP07-F-31

Versión: 01

Página: 4 de 10

Que la Fiscalía General de la Nación, en el ejercicio de sus funciones, requiere el apoyo de los Agentes de Tránsito para garantizar una prestación eficiente y oportuna de los servicios a la comunidad. Dicho apoyo resulta fundamental para el cumplimiento de las labores propias de los actos urgentes que se requieran, así como para el registro del Informe Policial de Accidentes de Tránsito y demás actuaciones en el sistema de información SPOA de la Fiscalía General de la Nación, dentro de los términos y competencias establecidos por la ley.

Que se requiere establecer las bases y la dinámica de colaboración o cooperación interinstitucional entre las partes, para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de Agentes de Tránsito y Transporte en las actividades relacionadas con los Homicidios Culposos y Lesiones Culposas ocasionadas como consecuencia del acaecimiento de siniestros viales, así como el registro de dichas actuaciones en el sistema de información misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de un usuario externo, acorde con las directrices dadas en la circular de la FGN.

Que la Alcaldía Mayor de Tunja como órgano administrativo del Municipio de Tunja, ha solicitado adelantar las gestiones pertinentes, en la estructuración de un Convenio Interadministrativo entre la Fiscalía General de la Nación y el citado Municipio, con el fin de facilitar el acceso a usuarios externos SPOA, con perfil de creación de NC (noticia criminal) y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito, como fue registrado en las comunicaciones del 19 de febrero y 4 de julio de la presente vigencia.

Con la suscripción del Convenio Interadministrativo permitirá contribuir al correcto desarrollo de las actividades misionales de la Fiscalía General de la Nación, debido a que se realizarán funciones de apoyo para adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de homicidios en accidentes de tránsito y lesiones culposas que ocurran en el Municipio de Tunja.

Que mediante circular 001 de 2022 expedida por la Fiscalía General de la Nación, se regula el acceso de usuarios externos SPOA y SUIP, que se asignan a autoridades de tránsito en los diferentes municipios a nivel nacional, a través de la suscripción de convenios interadministrativos entre el municipio y la Fiscalía General de la Nación- SRAC,

Por lo anterior, para el cumplimiento del objeto misional, la Fiscalía General de la Nación, específicamente en lo que respecta a los actos urgentes en homicidios en accidente de tránsito y lesiones culposas en el Municipio de Tunja, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo con el citado Municipio, teniendo en cuenta que la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos o entidades Estatales, para nuestro caso específico la prestación de los servicios de administración de justicia, en el marco de la atención oportuna y esclarecimiento de los hechos derivados de actos urgentes que sean de conocimiento de los agentes tránsito del municipio de Tunja.

Por lo tanto, la Dirección Seccional Boyacá y la Subdirección Regional de Apoyo Central, justifica la necesidad de suscribir el presente convenio con el ánimo de brindar apoyo a las unidades de Fiscalía del municipio de Tunja.

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-31 Versión: 01 Página: 5 de 10
	FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC Y EL MUNICIPIO DE TUNJA	

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: *(finalidad que se pretende con la suscripción del convenio)*

Aunar esfuerzos institucionales y tecnológicos para que la Fiscalía General de la Nación permita al Municipio de Tunja el acceso al Sistema de Información del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), como usuario externo, facilitando de esta manera la gestión de las autoridades de tránsito, en las actuaciones, trámites y procesos penales en el ámbito de sus funciones constitucionales y legales.

2.1. OBLIGACIONES O COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

1. Conformar el Comité Técnico de Supervisión, para el apoyo, seguimiento y supervisión de este convenio. Los Supervisores designados por las partes, harán parte del Comité Técnico de Supervisión.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de terminación y/o liquidación si a ello hubiere lugar, del presente convenio interadministrativo.
3. Realizar formalmente los requerimientos de información, los cuales deben sustentarse en las obligaciones, roles, funciones y competencias de cada una de las partes.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio Interadministrativo de Cooperación, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, y creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio.
5. Utilizar la información para los fines establecidos en el marco de las competencias de cada entidad.
6. Atender y acoger, con la debida diligencia y oportunidad, las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por los supervisores del Convenio.
7. Solicitar a través de los supervisores del convenio, con la debida oportunidad y de manera concertada, las modificaciones que se llegasen a requerir para la adecuada ejecución del Convenio.
8. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Convenio.
9. Cumplir estrictamente con lo dispuesto en las normas vigentes en materia de protección y reserva de la información en pro de garantizar el respeto de los derechos fundamentales al habeas data y el buen nombre. En la definición de estos procedimientos se tendrán en cuenta los principios que rigen el tratamiento de datos personales establecidos en la Ley 1581 de 2012, así como los principios que rigen el acceso a la información pública establecida en la Ley 1712 de 2014, o las normas que las aclare, modifique o derogueen respectivamente.

2.2. OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

Por parte del Municipio de Tunja

1. Remitir oficio al Director Seccional solicitando la asignación de usuario externo de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeña, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizar solo a servidores públicos vinculados a las entidades.
2. Brindar la capacitación necesaria a los Agentes de Tránsito, asignados para desempeñar las actividades propias de actos urgentes de homicidios culposos y lesiones culposas en accidentes de tránsito en el Municipio de Tunja- Boyacá.
3. Certificar la capacitación que brinden a los Agentes de Tránsito.
4. Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2004, correspondiente a las conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente Homicidios Culposos y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito, entre otras.
5. Designar un Supervisor del Convenio.
6. Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los Agentes de Tránsito asignados, una vez inicien sus funciones.
7. Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.
8. Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación al desarrollo de las actividades propias de Policía Judicial.
9. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación a las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SPOA.
10. Designar los servidores públicos con funciones de agentes de tránsito, requeridos para la adecuada prestación del servicio.
11. Utilizar la información suministrada por LA FISCALÍA, únicamente para el ejercicio de las actividades misionales y respetando la confidencialidad de las mismas.
12. Abstenerse de asignar o transferir el uso de los usuarios SPOA a pasantes, judicantes, contratistas u otros servidores, en el entendido que los usuarios SPOA son personales e intransferibles.
13. Suministrar al supervisor del convenio de la Fiscalía, los informes que le sean requeridos.
14. Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz, a las víctimas y usuarios.
15. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con los lineamientos dados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de Circulares o Resoluciones, acorde con la naturaleza y objeto del Convenio.

	<p align="center">PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL</p> <p align="center">FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC Y EL MUNICIPIO DE TUNJA</p>	<p>Código: FGN-AP07-F-31</p> <p>Versión: 01</p> <p>Página: 7 de 10</p>

Por parte de la Fiscalía General de la Nación- SRAC.

1. Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de NC (noticia criminal) y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022, o aquella que la modifique o la complemente.
2. Remitir las hojas de vida del personal presentado por el Municipio, al Jefe de Seguridad de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Boyacá, previo al ingreso, para lo de su competencia.
3. Asignar usuarios externos al SPOA con perfil de creación de NC (noticia criminal) y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito solicitados por el Municipio, de acuerdo con la Circular 001 de 2022, lineamiento de asignación de usuarios externos, firmada por la Vicefiscal General de la Nación, o aquella que la modifique o la complemente. Es de anotar que dicho usuario o usuarios solo podrá ser asignado a servidores públicos que hagan parte de la planta de personal del Municipio.
4. Mantener actualizada la información de asignación de usuarios.
5. Realizar capacitación en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SPOA.
6. Designar un Supervisor del Convenio.
7. Realizar seguimiento a las actuaciones que registran los agentes de tránsito en el sistema de información misional SPOA.
8. Atender las inquietudes que manifieste EL MUNICIPIO para el buen desarrollo del presente convenio.
9. Informar al Municipio de Tunja, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.
10. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con los lineamientos dados por LA FISCALÍA a través de Circulares o Resoluciones, acorde con la naturaleza y objeto del Convenio.

3. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio será de dos (2) años contados a partir de la firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente convenio podrá ser prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes y justificación presentada por el supervisor designado por las entidades participantes del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen. De la suspensión, las partes suscribirán un acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del convenio y su fecha de reanudación.

El convenio se ejecutará en el **Municipio de Tunja – Boyacá**

	<p align="center">PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL</p> <p align="center">FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC Y EL MUNICIPIO DE TUNJA</p>	<p>Código: FGN-AP07-F-31</p> <p>Versión: 01</p> <p>Página: 8 de 10</p>

4. VALOR O APORTES

El Convenio no implica erogación económica alguna, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Supervisión en la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC, de la servidora CLAUDIA MARITZA SARMIENTO RODRIGUEZ, Administradora de los Sistemas de Información CTI Boyacá o por el funcionario que designe la Subdirectora Regional de Apoyo Central; y por parte del Municipio de Tunja- Boyacá estará a cargo del Alcalde Municipal o por quien este designe.

Los supervisores tendrán como obligaciones las legalmente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado con la Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020, actualizado mediante la Resolución No. 5645 de 17 de Julio de 2024, y en especial las siguientes:

Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. b) Hacer cumplir a cabalidad las obligaciones pactadas en el presente Convenio c) Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; d) Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. e) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. f) Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. g) Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al Director de la Seccional Boyacá y a la Subdirectora Regional Central, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. h) Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio. i) Recomendar a la Subdirectora Regional Central, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio, por lo menos con 15 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el término exacta de la misma, así como su reinicio.

PARÁGRAFO. Los supervisores velarán por atender el desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente convenio y de ser necesario, sugerir medidas que se consideren adecuadas para solucionar oportunamente las controversias que surjan en la ejecución de este. Los supervisores se reunirán cuando las necesidades así lo exijan, para la optimización de que trata el objeto del presente convenio, de conformidad con las funciones de ley que les asisten y con lo señalado en los estudios previos.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC Y EL MUNICIPIO DE TUNJA	Código: FGN-AP07-F-31 Versión: 01 Página: 9 de 10

Si es un convenio de cooperación:

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]”,* las Entidades Estatales pueden celebrar **convenios interadministrativos** con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes : *“(...) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (...)”.*

Si son de intercambio de información:

El Decreto 235 de 2010 señaló en su artículo 1 que “(...) Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante”. Así mismo dispuso en su artículo 2 que “(...) Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones ”.

De igual manera el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, “Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 235 de 2010”, dispone que “(...) para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros”.

Fundamentos comunes:

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *“El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador*

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-31
	FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SRAC Y EL MUNICIPIO DE TUNJA	Versión: 01 Página: 10 de 10

de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como “expresión de la voluntad colegiada” y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público”.

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los **Convenios Interadministrativos** que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Se firma a los 12 días del mes de agosto de 2025.

Firma:

Nombre: **CLAUDIA MARITZA SARMIENTO RODRIGUEZ**

Cargo: Técnico Investigador II

Administradora de los Sistemas de Información – CTI Boyacá

Vo.Bo.

Nombre: **JUAN CARLOS CABANA FONSECA**

Cargo: Director Seccional de Boyacá - FGN

Vo.Bo.

Firma:

Nombre: **SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO**

Cargo: Subdirectora Regional de Apoyo Central

Proyectó: Claudia Maritza Sarmiento Rodríguez

Revisó: Dra. Gina Chávez Silva